



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 81

Zacatecas, Zac., miércoles 8 de octubre de 2025

S U P L E M E N T O

24 AL No. 81 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2025

Reglamento de la Ley de Planeación
del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 72, 82, fracciones II y VI y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 8, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 34, que corresponde al Estado dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia, señalando que las obligaciones gubernamentales, deben ir acorde con las garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones y que estas no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles; estableciéndose que para tal efecto y la consecución de dichos objetivos, la administración pública estatal y municipal deberá utilizar la planeación, programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar adecuadamente el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Por otro lado, en la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro de las fracciones XX y XXI del artículo 82, se establecen como facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo del Estado, el cumplir con los planes y programas en materia de servicios públicos a cargo del Estado y procurar su máxima eficiencia; además, de planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la administración pública estatal, teniendo a su disposición para tales tareas, la conducción de las acciones derivadas del sistema estatal de planeación, y teniendo la capacidad para ordenar a las dependencias y organismos dependientes del Estado el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos de participación ciudadana y demás instrumentos establecidos por el propio sistema.

En cumplimiento a las citadas obligaciones y facultades con las que cuenta el Estado, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, del Tomo CXXVII, Suplemento 3 al 63, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que tiene por objeto llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, táctica, regional y territorial del desarrollo del Estado y sus Municipios, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales, así como la promoción del desarrollo económico y social que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental.

Ahora bien, referidas facultades y obligaciones, a la fecha también se han incorporado y se observan dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que se cimienta en tres principios rectores: Hacia una Nueva Gobernanza, Bienestar para Todos y Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo, que plasman las aspiraciones manifestadas en diferentes espacios de consulta y participación ciudadana. Asimismo, se incluye en el mismo, tres ejes de aplicación transversal: Derechos Humanos, Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Anticorrupción y Cero Impunidad, que serán el sello que marque el desempeño de la gestión pública en todos sus ámbitos para, de la mano de la sociedad, construir la Nueva Gobernanza y el Nuevo Zacatecas; además, que dicho documento se constituye como el rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el largo plazo, definiendo las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas a ejecutar en el periodo gubernamental; instrumento que se integró en atención a las disposiciones legales de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para garantizar el carácter democrático de la planeación y en un contexto de participación ciudadana y democrática, recogiendo las más sentidas demandas y aspiraciones de desarrollo y bienestar de la sociedad.

En ese contexto, el Sistema Estatal de Planeación se configura bajo la premisa de una reingeniería administrativa en sus órganos, que da mayor eficiencia al gasto gubernamental, simplifica y agiliza los procesos y proporciona una dirección clara a las acciones gubernamentales.

Derivado de lo anterior y en congruencia con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Coordinación Estatal de Planeación se establece como un órgano

normativo de la planeación estatal; contando para tal efecto con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ) que adquiere una fisonomía que le permite agilizar sus procesos para la toma de decisiones; así como, con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que se configuran como organismos colegiados coordinadores de la planeación a nivel municipal; además, de contar con el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica que funge como instrumento de coordinación institucional el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las Dependencias y Entidades; el Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, que será el responsable de coordinar el proceso de planeación regional; el Sistema Estatal de Inversión Pública que se constituye como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece la Ley, las normas que de ella se deriven y las Dependencias y Entidades responsables de la inversión pública en la entidad; y el Sistema Estatal de Evaluación, que se constituye como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad, así como para la implementación de las acciones de mejora.

Esta nueva distribución de facultades relativas a la Planeación Democrática, Estratégica, Táctica, Regional y Territorial, abona claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órdenes de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, garantizando la efectividad del Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

De conformidad con lo anterior, a la fecha, para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, se cuenta con las disposiciones establecidas en la propia Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo cual, resulta necesario reglamentar sus actividades, estructuras, e instrumentos, para otorgar un adecuado sustento legal a todas aquellas actividades derivadas al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y tiene por objeto regular y establecer los mecanismos necesarios, para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, la coordinación nacional y municipal de las actividades de planeación, y la participación democrática de la sociedad y organizaciones representativas en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo del Estado de Zacatecas.

Rectoría en materia de planeación y evaluación

Artículo 2. La Coordinación es la dependencia encargada de ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación y evaluación, por lo que es responsable de implementar, normar y conducir el Sistema Estatal de Planeación, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.

Participación ciudadana

Artículo 3. Corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación, en conjunto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinar e impulsar mecanismos de participación ciudadana como son, de manera enunciativa más no limitativa, los presupuestos participativos y consultas de participación democrática de la sociedad, cuyo objetivo es la definición de acciones,

programas, proyectos y políticas públicas, en cumplimiento a las bases de inducción y concertación que rigen la planeación democrática.

Obligaciones de las Dependencias, Entidades y Sujetos Obligados

Artículo 4. Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, darán estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el Sistema Estatal de Planeación, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y el presente reglamento.

Planeación Municipal

Artículo 5. Los municipios, de conformidad con su estructura orgánica tendrán la facultad y capacidad para realizar y conducir sus propios procesos de planeación para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales, debiéndose observar lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y el presente reglamento; debiéndose tomar en cuenta, la coordinación que debe de existir entre los tres órdenes de Gobierno, la concertación con los diversos grupos sociales interesados o con los particulares, así como la inducción para promover la participación de los sectores sociales y privados y hacer compatibles con sus acciones con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y los propios Planes Municipales.

Responsabilidades

Artículo 6. En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por el incumplimiento o inobservancia de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de las disposiciones de este reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Glosario de términos

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, además de los establecidos en el artículo 5 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Comité Estatal de Información (CEIEG):** Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas;
- II. **Comité Técnico:** Comité Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ);
- III. **Consejo de Planeación:** Órgano consultivo democrático de la Coordinación Estatal de Planeación, en el que participan los principales sectores sociales del Estado de Zacatecas;
- IV. **Coordinador General:** Persona Titular del COPLADEZ, que será la persona titular de la Coordinación Estatal de Planeación;
- V. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. **Ley:** Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VII. **Proyectos de Inversión Pública Productiva:** Toda erogación del Estado, por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público,

terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. **SIPAB:** Sistema Integral del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, y

IX. **SNIEG.** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

Naturaleza Programática

Artículo 8. El Sistema se configura como el instrumento con el que cuenta el Estado de Zacatecas, para estructurar, relacionar y crear las normas necesarias para la configuración y el correcto funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública, contemplándose una adecuada relación y participación entre los diversos órdenes de gobierno y la participación social y ciudadana.

Objeto del Sistema Estatal de Planeación

Artículo 9. Es objeto del Sistema organizar, sistematizar y coordinar los procesos de planeación interinstitucional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, establecer una coordinación efectiva con la Federación y Municipios integrantes del Estado, propiciando e incorporando en dichos procesos la participación ciudadana y generando sinergias funcionales en las etapas de formulación, programación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos, alineando los objetivos, estrategias y metas de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipales.

Vinculación de los Instrumentos de Planeación

Artículo 10. Las autoridades, dependencias e instituciones que participen en los procesos del Sistema, deberán de considerar y asegurar la participación de la sociedad a través de mecanismos de consultas de participación democrática de la sociedad, que contemple la participación individual, así como de representantes de organizaciones sociales y civiles.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

Sección Primera

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ)

Instalación del COPLADEZ

Artículo 11. El COPLADEZ, deberá instalarse a inicio de periodo de gobierno estatal y actualizar su integración al inicio de las administraciones municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley.

Sesiones

Artículo 12. Las sesiones que efectúe el COPLADEZ, serán públicas y se celebrarán de manera ordinaria preferentemente una vez al año.

Quórum

Artículo 13. Se declarará la existencia de quórum para sesionar en Asamblea General y en Comité Técnico del COPLADEZ, cuando se encuentren presentes el Coordinador General y el cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.

Validez de los acuerdos o resoluciones

Artículo 14. Los acuerdos o resoluciones tomados en la Asamblea General y el Comité Técnico del COPLADEZ serán válidos cuando así se determine por mayoría de votos de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, en su ausencia lo tendrá el Coordinador General.

Suplencias

Artículo 15. Los integrantes de la Asamblea General y del Comité Técnico del COPLADEZ, tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán ningún tipo de remuneración por el cargo que detenten y podrán nombrar un suplente, quien asumirá las funciones en su ausencia.

Secretario Técnico

Artículo 16. Para mejor funcionamiento, la Asamblea General y el Comité Técnico del COPLADEZ contarán con un secretario técnico, el cual deberá ser designado por el Coordinador General y sus funciones serán las establecidas en su reglamento interior.

De la Sectorización

Artículo 17. La sectorización de la administración pública es un proceso, mediante el cual, se agrupan a las dependencias y entidades de la Administración Pública con base en sus atribuciones, en los ámbitos de intervención temática y vinculación intersecretarial, formados al interior del COPLADEZ como Subcomités Sectoriales o Subcomités Especiales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley.

Objeto de los Subcomités Sectoriales y Especiales

Artículo 18. Los Subcomités Sectoriales y Especiales que se encuentran establecidos en el artículo 17 de la Ley, tienen como objeto eficientar las intervenciones gubernamentales a través de la coordinación, concurrencia y complementariedad de las acciones de las dependencias y entidades, para potencializar los impactos y resultados de los programas y proyectos en la atención de problemas públicos. La sectorización deberá ser autorizada por el Comité Técnico, de conformidad con las necesidades interinstitucionales.

Propuesta y validez de los subcomités sectoriales

Artículo 19. Las dependencias y entidades podrán proponer a la Coordinación, debidamente justificada, la constitución de nuevos subcomités sectoriales, propuesta que deberá ser analizada por dicha Autoridad de planeación y en su caso, someterlo al Comité Técnico para su aprobación.

Integración de los subcomités sectoriales

Artículo 20. Los Subcomités Sectoriales se integrarán como mínimo por:

- I. Un Coordinador, que será el Titular de la dependencia estatal, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Técnico;
- II. El número de vocales como tantas dependencias estén integradas al sector, e
- III. Invitados especiales, que serán las dependencias federales con representación en el estado, que por sus atribuciones correspondan al sector de los subcomités sectoriales.

Atribuciones de los Subcomités Sectoriales

Artículo 21. Los Subcomités Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y elaborar los programas sectoriales y someterlos para su aprobación de la Coordinación;
- II. Coordinar y validar la integración de información de las dependencias y entidades del Subcomité Sectorial para el Informe de Gobierno, de conformidad con los lineamientos y metodología correspondiente, para su integración por parte de la Coordinación;
- III. Proponer a la Coordinación, la actualización de los programas sectoriales dentro de los ocho meses de terminado el tercer año de gobierno;

- IV. Promover a las dependencias del sector o a la Coordinación mecanismos para la evaluación de los programas y políticas públicas;
- V. Elaborar y presentar los informes de seguimiento del desempeño de las metas, objetivos e indicadores de sus Programas Sectoriales;
- VI. Proponer nuevos métodos de consulta popular para la realización del Proceso de Planeación;
- VII. Poner a consideración de la Coordinación, propuestas para la modificación del Plan Estatal de Desarrollo al final del tercer año de gobierno y
- VIII. Las demás que la Ley y otras disposiciones legales determinen.

Sesiones, quorum y determinaciones de los Subcomités Sectoriales

Artículo 22. Los Subcomités Sectoriales deberán sesionar por lo menos una vez al año de carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

En sesión ordinaria y de manera anual, la coordinación del sector; deberá presentar un informe de los avances de su Programa Sectorial, así como su impacto con respecto al Plan Estatal de Desarrollo.

El Quorum legal, para el funcionamiento de los subcomités sectoriales, será cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Integración de los Subcomités Especiales

Artículo 23. Los Subcomités Especiales, para su funcionamiento, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será designado por el titular del ejecutivo, o en su caso, el titular de la dependencia cuyas facultades tengan mayor injerencia en el tema;
- II. Una Secretaria Técnica, quien será la Titular de la Coordinación, y
- III. Los titulares de las dependencias y entidades, que por sus funciones tengan competencia en el tema de atención específico.

Funciones y atribuciones

Artículo 24. Son funciones de los Subcomités Especiales:

- I. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación, el Programa Especial que motivó la integración del Subcomité;
- II. Dar seguimiento y presentar los informes de seguimiento al desempeño de las metas, objetivos e indicadores de su Programa Especial y presentar los avances;
- III. Proponer mecanismos de financiamiento alternos para el Programa, y
- IV. Las demás, que puedan derivar de los programas especiales del mismo Subcomité especial.

Sesiones, quorum y determinaciones de los Subcomités Especiales

Artículo 25. Los Subcomité Especiales, una vez creados, deberán sesionar por lo menos una vez al año de carácter ordinario y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

En sesión ordinaria y de manera anual, la coordinación del sector; deberá presentar un informe de los avances de su Programa Especial, así como su impacto con respecto al Plan Estatal de Desarrollo.

El Quorum legal, para el funcionamiento de los subcomités especiales, será cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Sección Segunda De la Planeación Municipal.

Planeación Municipal

Artículo 26. La planeación municipal, como parte del Sistema encuentra su naturaleza, funcionalidad y operatividad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y por lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley; observándose y respetando la figura del municipio libre de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera Del Sistema Estatal de Información.

Objetivo del Sistema Estatal de Información

Artículo 27. El Sistema Estatal de Información como parte del Sistema, encuentra su naturaleza, funcionalidad y operatividad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 de la Ley; constituyéndose para tal efecto, como la integración, análisis y sistematización de información estadística y geográfica pertinente, veraz y oportuna, contribuyendo al proceso de planeación y adecuada toma de decisiones.

Conformación

Artículo 28. El Sistema Estatal de Información contará con los siguientes subsistemas de información, en los cuales se agrupan las estadísticas generadas por fuentes oficiales como son Instituciones Públicas de los tres órdenes de gobierno, así como, otros Organismos Autónomos y contará con los siguientes subsistemas:

- I. **Subsistema demográfico y social:** que contiene información y datos sobre población, salud, educación, vivienda, migración, pobreza, marginación y rezago social;
- II. **Subsistema Económico:** que contiene información sobre ocupación, empleo remesas, inversión extranjera, producto interno bruto, turismo, agricultura y ganadería;
- III. **Subsistema Geográfico y del Medio ambiente:** que contiene el marco geoestadístico, inventario de localidades, red carretera, acuíferos, residuos sólidos, denuncias ambientales, incendios forestales, plantas de tratamiento y presas, y
- IV. **Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública y Administración de Justicia:** que contiene la Información derivada de la encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental, finanzas públicas, incidencia delictiva, violencia hacia las mujeres, población penitenciaria, información derivada de los censos nacionales de impartición de justicia estatal, encuesta nacional de seguridad urbana, encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública.

Del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Zacatecas

Artículo 29. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG), es el órgano colegiado de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública, municipios y el INEGI; su integración se establecerá de conformidad con el Convenio para la continuidad de la operación del CEIEG que suscriba el Estado de Zacatecas con el INEGI, a través de sus representantes; y se reinstalará o actualizará en cada cambio de administración del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

Programa Estatal de Estadística y Geografía

Artículo 30. Una vez Instalado el CEIEG, éste contará con un plazo no mayor a 180 días naturales para presentar su programa Estatal de Estadística y Geografía, de conformidad con lo establecido por el SNIEG.

Programa anual de trabajo

Artículo 31. El CEIEG Elaborará el Programa Anual de Trabajo alineado al Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG), que debe contener las actividades anuales para dar cumplimiento a las metas establecidas en el primero de los mencionados dentro de los tres meses posteriores a la aprobación del mismo y los subsecuentes, dentro de los dos últimos meses del año inmediato anterior al periodo que abarca cada programa.

Rectoría del Comité Estatal de Información

Artículo 32. La Coordinación presidirá el CEIEG y coordinará conjuntamente con el INEGI su operatividad, así como la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía y los Programas Anuales de Trabajo que de él se deriven.

Sesiones

Artículo 33. El Comité sesionará por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y cuando se presenten circunstancias no previstas o planeadas, se procederá a convocar en forma extraordinaria las veces que se requiera; los vocales podrán designar a un suplente para que los represente con derecho a voz y voto en las sesiones antes señaladas.

Grupos de trabajo

Artículo 34. Se crearán los grupos de trabajo cuando los integrantes del CEIEG por mayoría de votos en las sesiones ordinarias o extraordinarias lo consideren necesario para tratar temas específicos en cuanto a generación de información.

Atribuciones del Presidente del CEIEG

Artículo 35. Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia del CEIEG las siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del CEIEG a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias;
- II. Coordinar la integración del Programas Estatal de Estadística y Geografía y de los Programas Anuales de Trabajo y someterlos a consideración de los integrantes del CEIEG;
- III. Proponer la conformación de los grupos de trabajo que se estimen convenientes, para el desarrollo de proyectos específicos, e integrar los resultados de éstos;
- IV. Proponer los asuntos que considere deben incluirse en el orden del día de las sesiones del Comité;
- V. En coordinación con el INEGI, promover entre los integrantes del CEIEG el uso de las normas técnicas estadística y geográficas emitidas por el SNIEG para la generación y homologación de la información que produzcan las distintas unidades del Estado;
- VI. Mantener informados a los integrantes e invitados sobre los avances y resultados de los Programas, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Participar en los grupos de trabajo en los que se les requiera;
- III. Nombrar un suplente único de nivel jerárquico inmediato inferior;
- IV. Cumplir con los acuerdos del comité en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Presidente del Comité los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del mismo;
- VI. Verificar que las unidades administrativas con funciones estadísticas y geográficas que coordinan; actualicen permanentemente el Registro Estadístico Nacional e inscriban la información geográfica en el Registro Nacional de Información Geográfica;
- VII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía y del Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Proporcionar la información de las actividades y proyectos de su competencia; a ser registrados en los Programas citados en la fracción anterior, y
- IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CEIEG.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 37. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica del CEIEG:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Coadyuvar en la instalación y operación del CEIEG;
- III. Difundir y promover la aplicación de los principios y disposiciones de carácter general establecidos en el SNIEG;
- IV. Difundir y promover el uso de la información en la definición de políticas públicas;
- V. Promover la actualización permanente del Registro Estadístico Nacional (REN) y la inscripción de la Información geográfica estatal y municipal en el Registro Nacional de Información Geográfica (RNIEG);
- VI. Proporcionar, si así es requerida, la información generada por el INEGI o el SNIEG para coadyuvar al cumplimiento de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en el Programa Estatal de Estadística y Geografía y el Programa Anual de Trabajo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y atender los que correspondan a la intervención del INEGI;
- VIII. Proporcionar al Comité y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la capacitación y asistencia técnica que requieran para el mejor desempeño de las funciones y desarrollo de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas;
- IX. Revisar y verificar el cumplimiento de los avances y resultados obtenidos de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Atribuciones del Secretario de Actas

Artículo 38. Son funciones de la persona titular de la Secretaría de Actas del CEIEG:

- I. Asistir a las sesiones, solo con derecho a voz;
- II. Integrar el orden del día para las sesiones del Comité y someterlas a la aprobación del Presidente, previamente a la reunión que corresponda;
- III. Realizar las actividades logísticas necesarias para el funcionamiento del Comité, así como apoyar al Presidente en las actividades o reuniones previas o posteriores a las sesiones;
- IV. Revisar y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Comité, de manera coordinada con el Presidente y el Secretario Técnico;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los avances y resultados obtenidos de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los Programas;
- VII. Levantar el acta o minuta de las sesiones del Comité y llevar el control y resguardo de las mismas, y
- VIII. Las demás que le encomiende el presidente del Comité.

Sección Cuarta**Del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo****Del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo**

Artículo 39. El Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo como parte del Sistema, se encuentra regulado e integrado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley; contando para tal efecto con la integración y atribuciones de sus órganos que lo conforman de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo.

Sección Quinta**Sistema Estatal de Inversión Pública.****Sistema Estatal de Inversión Pública**

Artículo 40. El Sistema Estatal de Inversión Pública como parte del Sistema, encuentra su naturaleza, funcionalidad y operatividad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley; contando para tal efecto con la integración y atribuciones de los órganos que lo conforman de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Estatal de Inversión Pública.

Banco de Proyectos Zacatecas

Artículo 41. La planeación y selección de Proyectos de Inversión Pública Productiva, se realiza a través del sistema electrónico del Banco de Proyectos Zacatecas, que es un instrumento informático a través del cual, se registra de manera periódica, toda aquella información que permite tomar decisiones en la etapa de pre inversión e inversión evaluando la conveniencia y consistencia en la asignación del presupuesto para cada proyecto, para lo cual debe observarse el Reglamento del Sistema Estatal de Inversión Pública y los Lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

Sección Sexta

Sistema Estatal de Evaluación

Sistema Estatal de Evaluación

Artículo 42. El Sistema Estatal de Evaluación como parte del Sistema, encuentra su naturaleza, funcionalidad y operatividad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley; además de contar con los comités y comisiones como órganos auxiliares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Estatal de Evaluación.

CAPÍTULO IV

Órganos de Coordinación de Participación Social del Sistema

Sección Primera

El Consejo de Planeación

Objeto

Artículo 43. El Consejo de Planeación, se configura como uno de los órganos consultivos de la Coordinación, que tienen por objeto la participación democrática de la sociedad y la consulta gubernamental en las distintas etapas del proceso de la Planeación para el Desarrollo en el Estado de Zacatecas.

Integración

Artículo 44. El Consejo de Planeación se conformará de la siguiente manera:

- I. Diez integrantes ciudadanos que tendrán derecho a voz y voto, de conformidad con los siguiente:
 - a) Ocho ciudadanos representantes uno por cada una de las ocho Regiones de Desarrollo del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 67 de la Ley;
 - b) Una persona representante del sector Empresarial;
 - c) Un representante del sector Académico, y
- II. Un representante de la Coordinación a través de su Titular.

Así mismo, el Consejo de Planeación contará con un Secretario Técnico, que será designado por la Titular de la Coordinación, quien solo tendrá derecho a voz.

Selección y designación

Artículo 45. Los miembros del Consejo de Planeación tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración por el encargo que se efectúe dentro del Consejo de Planeación; el procedimiento de selección y designación de integrantes del Consejo de Planeación se realizará conforme a la convocatoria que para el efecto elabore la Coordinación y sea aprobada por el Comité Técnico.

De la Convocatoria

Artículo 46. La convocatoria que emita el Comité Técnico deberá ser pública y distribuida en cámaras comerciales, empresariales, instituciones de educación superior, así como en las instalaciones de los Ayuntamientos Municipales que presidan las Regiones de Desarrollo del Estado, como lo establece la Ley.

Requisitos de los miembros

Artículo 47. Para ser integrante del Consejo, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con residencia mínima de tres años en el Estado de Zacatecas;
- II. Deberá contar con la mayoría de edad;
- III. No estar sujetos a proceso penal;
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de quienes impartan docencia y del representante de la Coordinación;
- V. Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política, que los proponga para ocupar el cargo de Consejero;
- VI. Carta de Exposición de Motivos;
- VII. Experiencia y conocimientos en materia de planeación, desarrollo o gestión pública;
- VIII. No estar desempeñando un puesto de elección popular, y
- IX. No desempeñar cargo de dirección en algún partido político.

En caso, de no registrarse ningún interesado en el periodo que establezca la Convocatoria, la Coordinación podrá realizar invitación directa siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados.

Validación de los integrantes

Artículo 48. Además de lo establecido en la convocatoria respectiva, la propuesta que realice la Coordinación para la conformación del Consejo de Planeación, deberá ser presentada a los integrantes del Comité Técnico del COPLADEZ para su aprobación.

Periodo y carácter de los integrantes

Artículo 49. El cargo de Consejero se ejercerá por un periodo de dos años, vigentes a partir de la fecha en que sea realizado su nombramiento. La renovación de los Consejeros tendrá que llevarse a cabo de forma escalonada, de manera que en un año deberán ser renovados cinco Consejeros y en el año siguiente, los otros cinco.

Sesiones

Artículo 50. El Consejo de Planeación, sesionará por lo menos una vez al año en forma ordinaria y cuando se presenten circunstancias no previstas o planeadas, se procederá a convocar en forma extraordinaria las veces que se requiera; la Coordinación será la responsable de convocar, y deberá hacerlo al menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Sección Segunda

Comités de Participación Social

Artículo 51. Los Comités de Participación Social como parte de los órganos del Sistema, encuentran establecidos en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y su naturaleza, funcionalidad y operatividad será la que establezcan los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO V

Instrumentos auxiliares del Sistema Estatal de Planeación.

Sección Primera

Integración, Validación, Monitoreo y Seguimiento a la Inversión de los Programas Presupuestarios

Lineamiento para el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

Artículo 52. En lo referente a la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, la Coordinación emitirá a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio fiscal, el respectivo Lineamiento, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, con el objeto de establecer las directrices para las Dependencias, Entidades y otros entes públicos, en la integración de los Programas Presupuestarios que den sustento al Anteproyecto del Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal del año inmediato siguiente que se presentará a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Contenido del Lineamiento

Artículo 53. El Lineamiento contendrá las disposiciones programáticas y presupuestales, para cada una de las etapas del ciclo presupuestario con el objetivo de lograr una alineación y congruencia en el ejercicio del presupuesto. Así mismo, deberá incluir el cronograma de trabajo para cada una de las etapas del citado anteproyecto.

Del monitoreo y seguimiento a los programas presupuestarios

Artículo 54. De igual manera, se emitirán para cada ejercicio fiscal los Lineamientos para la gestión de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) e Indicadores Estratégicos, a efecto de regular los aspectos relacionados con el monitoreo de avances de los programas presupuestarios, avances de metas e indicadores contenidos en los Programas Presupuestarios, proceso de análisis, evaluación y registro de mejoras a los Indicadores de desempeño, metas e indicadores estratégicos, así como el mecanismo para la creación de nuevos programas presupuestarios.

De la autorización y el seguimiento a la inversión

Artículo 55. Para llevar a cabo la autorización por parte de la Coordinación de los programas presupuestarios de las Dependencias de la Administración Pública y el seguimiento a la inversión que se haya establecido en los mismos, se publicará el Lineamiento para la Emisión de Oficios de Ejecución, el cual contendrá las disposiciones a cumplir para el trámite de dichos instrumentos, mismas que se publicaran en la página oficial de la COEPLA y se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para su aplicación y seguimiento. Así mismo se establecerán los periodos para el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y acciones autorizadas.

Del Sistema Integral de Información para la Planeación del Gobierno del Estado de Zacatecas (SIPLAN)

Artículo 56. Será a través del Sistema Integral de Información para la Planeación del Gobierno del Estado de Zacatecas (SIPLAN), donde se integrarán y validarán los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, mismos que serán monitoreados conforme a la periodicidad de medición correspondiente, lo que permitirá generar los informes que permitan dar cumplimiento a la rendición de cuentas de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes, en la mencionada plataforma.

Sección Segunda

De las Reglas y Lineamientos de Operación

Objeto de Reglas y Lineamientos de Operación

Artículo 57. Las Reglas y Lineamientos de Operación tienen por objeto establecer las directrices de regulación para la operación de todos los Programas Presupuestarios a través de los cuales se entreguen bienes o servicios directamente a la población, mediante el ejercicio de recursos de gasto

estratégico o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Alineación Programática

Artículo 58. Las Reglas y lineamientos de Operación deberán alinearse al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Derecho Humano que correspondan, asimismo, podrán de considerar el establecimiento de criterios para la priorización a personas en condición de vulnerabilidades específicas establecidas.

Análisis, aprobación y publicación

Artículo 59. La Coordinación será la responsable de revisar y en su caso aprobar las Reglas y Lineamientos de Operación que las dependencias o ejecutoras del gasto del ejercicio fiscal correspondiente emitan; por lo cual, una vez aprobada, deberá ser enviada a la Coordinación General Jurídica para su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y debiéndose observar los Lineamientos que para tal efecto expida la Coordinación.

Reglas y Lineamientos de Operación Federales y complementarias

Artículo 60. En el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a lo establecido en los convenios y en su caso, a las reglas de operación y/o lineamientos federales emitidos.

Las Dependencias y entidades Estatales podrán emitir Reglas o Lineamientos de Operación complementarias siempre y cuando no contravengan las federales, y para el caso de concurrencia de recursos o casos particulares, cuando la Coordinación lo determine conforme a la naturaleza del programa.

De la Vigencia

Artículo 61. Las Reglas y Lineamientos de Operación emitidas por las dependencias o ejecutoras del gasto de los programas estatales, tendrán la vigencia conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

Extemporaneidad de emisión de Reglas y Lineamientos de Operación

Artículo 62. En caso de que Reglas y Lineamientos de operación publicadas de manera extemporánea por causas atribuibles a la Dependencia o Ente Público ejecutor, la Coordinación notificará a la Secretaría de la Función Pública para que determine lo conducente.

Reglas de operación Federales

Artículo 63. En el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a lo establecido en los convenios y en su caso, a las reglas de operación y/o lineamientos federales emitidos.

Modificación a las Reglas y Lineamientos de Operación

Artículo 64. Las Reglas y Lineamientos de Operación podrán ser sujetos de modificaciones o adendas, que deberán ser puestas a consideración de la Coordinación a más tardar el treinta y uno (31) de agosto del ejercicio correspondiente, para su revisión, y en su caso aprobación y publicación.

Estas procederán únicamente cuando exista una justificación técnica, financiera o social, como alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ampliación presupuestal, siempre que se incremente el apoyo o la cobertura;
- II. Por reducción presupuestal notificada por la Secretaría y siempre que no se afecte el monto del apoyo;

- III. Por la celebración de convenio con instancia municipal o federal y que implique participación de éstas en la operación del programa o tenga afectación al alcance, apoyo o cobertura;
- IV. Por incumplimiento de convenio por alguna de las partes ajenas al ejecutivo estatal, y
- V. Las demás que deriven de las normas aplicables para tal efecto.

Sección Tercera

Sistema Integral del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado (SIPAB)

Objeto

Artículo 65. El SIPAB, es un instrumento de transparencia, rendición de cuentas, planeación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos; que tiene por objeto la integración, operación, seguimiento, actualización y publicación de los padrones de beneficiarios de programas presupuestarios y proyectos gubernamentales a través de los cuales se entreguen bienes o servicios directamente a la población.

Obligaciones

Artículo 66. Corresponde a las Dependencias y Entidades, elaborar padrones de beneficiarios para cada programa presupuestario dentro de los cuales se entreguen bienes o servicios directamente a la población de conformidad con las disposiciones de la materia, mismos con los cuales se integrará el Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

Administración

Artículo 67. La Coordinación será la encargada de Coordinar el diseño, elaboración, implementación y gestión del SIPAB, además que fungirá como enlace para el intercambio de información referente a padrones con los distintos órdenes de Gobierno.

De la captura y actualización

Artículo 68. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado serán las responsables de capturar y actualizar la información de sus Padrones en el SIPAB, lo que deberá realizar dentro de los 30 días naturales posteriores de la entrega del bien o servicio y de conformidad con los procesos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

Convenios de colaboración

Artículo 69. Para la correcta integración del SIPAB, la Coordinación tiene la facultad de suscribir convenios de colaboración con los diferentes órdenes de Gobierno con el propósito de intercambiar información, optimizar y fortalecer los padrones de Beneficiarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo que no excederá a los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán de expedirse o reformarse los Reglamentos, Lineamientos, Guías y demás instrumentos que no estén acorde a lo dispuesto en la presente norma.

DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.- MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA. COORDINADORA ESTATAL DE PLANEACIÓN.- M. EN I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ. Rúbricas.

fbc11e4c48e866808a85bd4f949f4800a7b58104a500a4f584b631d0a1707fc6

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 24 AL PERIODICO 81_2025.PDF
Secuencia: 5261052

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-08T17:26:26Z / 2025-10-08T11:26:26-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	d8 ca 78 78 82 68 d0 08 54 2f bb 4b 01 af 3f df e1 49 3d 80 bd 3e f7 13 32 06 ff 5c b2 32 1f c4 87 fe eb 10 b3 c0 91 7f 1e 62 08 a1 9b 25 d9 84 e3 99 9a 31 35 cd bd fd 31 6b e1 d6 4a e2 04 ff a8 f4 5d 50 f9 c7 56 61 da 99 98 fb fb 84 bc 56 fe 92 cf 57 f0 60 c3 38 0b 84 47 06 56 3a d3 24 0a aa 62 32 81 ee 2f d0 17 8a 84 3e fe 7a 95 53 5c f5 6e ca 2e 2f 96 73 61 eb 96 df d2 3f a1 14 36 eb 22 3f ad 64 4a 8b 21 66 c3 a8 78 b6 6e 39 3e fe b7 0e 18 31 d4 ba 32 c6 01 84 ce 57 72 97 d6 80 55 86 d6 5d f6 c1 b3 ca 91 49 ac c0 3f 72 08 8b 31 9c 56 58 f1 55 8a b0 ff 6a b9 24 84 26 1c 14 68 19 0c 25 79 cc 66 77 cd d0 f8 fc 69 1a 6f cd f3 f6 de 7e 9b b8 b9 a1 56 37 96 2b 55 af a8 d8 54 8f 77 8c 7d ea 79 f5 7b ef 8c 14 db a8 ba bd 96 e0 bb 5f 94 28 84 cd ab 26 71 3c 8d fd			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-08T17:26:27Z / 2025-10-08T11:26:27-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-08T17:26:26Z / 2025-10-08T11:26:26-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1972004			
	Datos estampillados:	FBC11E4C48E866808A85BD4F949F4800A7B58104A500A4F584B631D0A1707FC6			